



Comisión Seccional de Disciplina Judicial Quindío

**Armenia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil
veinticuatro (2024).**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 211 y S.S. del Código General Disciplinario – C.G.D. -, se dispone el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en relación con el Auxiliar de la Justicia - Secuestre, **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, en virtud a que, de los hechos puestos en conocimiento, por compulsa del Juzgado 3º Civil del Circuito de Armenia, se pudo haber presentado una **posible** infracción a sus deberes funcionales, con ocasión de los siguientes:

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

El presente investigativo tiene por objeto determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas por el señor Auxiliar de la Justicia – Secuestre, **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, quien, de acuerdo con la compulsa ordenada al interior del trámite ejecutivo a continuación radicado bajo No. 2023-00289 y acumulado No. 2023-00244, donde funge como ejecutante Nubia Sofía Hernández Martínez y ejecutado, Daniel Hernández Martínez, pese a haber sido requerido mediante auto del 02 de octubre de 2024 a efecto rindiera informe respecto del establecimiento de comercio denominado Hotel El Shaddai, así como para que depositara el producto del referido establecimiento a órdenes del despacho, guardó silencio, y además, en vista que verificado el portal de depósitos judiciales no se observó constitución alguna, todo lo cual dio lugar a su relevo, con el consecuente informe para ante esta autoridad disciplinaria.

Teniendo en cuenta que se cumplen en el presente informativo los presupuestos para el efecto, establecidos en el art. 212 del Código General Disciplinario, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, por edicto al señor Auxiliar de la Justicia - Secuestre, **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, el presente auto, para que, si lo desea, rinda *versión libre* oral o por escrito, frente a los hechos puestos en conocimiento de esta corporación, por compulsa del

Juzgado 3º Civil del Circuito de Armenia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 127 del Código General Disciplinario, y anexe las pruebas que a bien tenga.

SEGUNDO: ACREDÍTESE la calidad del Auxiliar de la Justicia - Secuestre disciplinado. Para tal efecto, ofíciase a la Jefatura de la Oficina Judicial de Armenia, a objeto informe si el señor Carlos Julio Arévalo Agudelo hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito Judicial; caso cierto, además de remitir el listado, precisará desde qué época a cuál ha fungido como tal, en condición de Secuestre, adjuntando copia de los actos de vinculación correspondientes. De igual manera, se allegarán direcciones y teléfonos actuales que, para efectos de notificaciones, reposen en su hoja de vida.

TERCERO: INFÓRMESE al investigado, acerca de los *beneficios de la confesión o aceptación de cargos*, de que trata el Artículo 162 del C.G.D., y que, a su tenor indica:

“Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejara la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborara un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.” (Cursivas fuera de texto)

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente, certificado de antecedentes disciplinarios del investigado, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: INFÓRMESE al Ministerio Público sobre la

apertura de esta investigación disciplinaria, adjuntando copia del presente proveído.

SEXTO: De Oficio, **REQUÍERASE** al Juzgado 3º Civil del Circuito de Armenia, a objeto remita, a la mayor brevedad, el enlace de acceso al trámite ejecutivo a continuación, adelantado en ese despacho judicial, dentro de la radicación No. 2023-00289 y acumulado No. 2023-00244, donde funge como ejecutante, Nubia Sofía Hernández Martínez, y ejecutado, Daniel Hernández Martínez. De igual manera, se servirá informar si luego de la compulsa originaria de este investigativo, el señor Carlos Julio Arévalo Agudelo rindió informe respecto del establecimiento de comercio secuestrado, denominado Hotel El Shaddai, y/o depositó el producto del referido establecimiento a órdenes del juzgado.

Lo anterior, para ser tenido como prueba en este asunto.

SÉPTIMO: TÉNGANSE como elementos probatorios, los aportados al expediente hasta el momento, entre ellos, la documental allegada por la autoridad compulsante.

Notifíquese y cúmplase,

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Magistrado

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez
Magistrado
Comisión Seccional
De Despacho 01 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e7b240b71c29671e09503bc8880956031ec7cedfe2b
6161a9e960591a7fe332

Documento generado en 21/11/2024 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento

Radicado: 630012502000-2024-00386 (A.J.)
Aquejado: Carlos Julio Arévalo Agudelo
Cargo: Auxiliar de la Justicia - Secuestre
M.P. **Mario Humberto Giraldo Gutiérrez**
Inicio de Investigación

electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>